

Contra esto queriendo largo el vicario veran a propósito  
on las limosnas, tiene acreditada la Experiencia no es  
por que aun que sea grande el pan con Muchisimos  
que hay para comerlo de cenar y fuera del Pueblo, p<sup>o</sup>  
que dice el que dice haia Pueblo en España muy gran  
dado en esta materia que este; Que los d<sup>os</sup> Religiosos  
no han pretendido, ni pretenden lo referido, lo Cuidan  
a el que dice del auto proveido por el V.º J.º en el  
citado Real cedula del año de setenta y nueve; precepto es  
te ve recoger, ala Clausura (habia con el P.º Guardi  
an que entonces hera) todos los Religiosos Subditos  
los que se hallaren fuera della, en contravencion y  
vulneracion de los P.º decretos que Liza, y continuava  
exhiba a los Prelados Respectivos de los Religiosos que  
en aquel dia se hallaban en esta N.ª con otro destino la  
P.ª Chamilleria, por su providencia, apriere la R.ª  
Real, y Manda velle a debido efecto; Considera esta  
villa, en aquel tiempo segun su decreto lo demuestra  
que en quanto a los Religiosos de mis P.º San Fran.º he  
ra condicional los que contrabiniere, y vulneraren,  
que los que huban a celebrar el V.º sacrificio de la Misa  
y ve restituan a sus Clausuras, no contrabiniere  
en manera alguna, que las misas P.º ordenadas  
los Exceptuaban con las Religiones de la Orden de los  
Capuchinos, y del Angel, como suficiente para dar  
el P.º Espiritual, en la villa de Arganda donde ha  
haba, y ve Mando extender a todo el Reino, pero en  
tos Religiosos timoratos de noa que en algo faltaren  
a los P.º intenciones, no quixeron volver a decir  
Nada aunque les perredio, no hablara con ellos  
el auto, viredo: avi con los demas Religiosos de otras dis  
tintas Religiones, con quienes expusam.º hablaba  
por cierto, cara a puerta, temian extender y la mis  
ma havian en el dia; ex esto volictan Capellanias